



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Seis de Julio de dos mil veinte

Proceso	Divisorio
Demandante	Viviana María Cardona Herrera y o.
Demandado	Señal Digital s.a.s.
Radicado	050013103 003 2020 00085 00
Asunto	Inadmite Demanda.

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para efectos de determinar la cuantía, deberá allegar el avalúo catastral de folio de matrícula inmobiliaria No. 001 – 929085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 numeral 4 del Código General del Proceso.
2. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente especificados, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. Por lo que deberá aportar un nuevo poder dirigido a esta dependencia judicial, dado que el aportado va dirigido a jueces de otra categoría, el mismo deberá indicar el tipo de división que reclama en la demanda y la ubicación del inmueble, adicionalmente se anota que el mismo carece de presentación personal, siendo que fue presentado antes de la entrada en vigencia del decreto 806 del 04 de junio de 2020.
3. A la demanda con pretensión divisoria deberá aportarse la prueba de que demandante y demandado son condueños, por lo que deberá aportarse al proceso las escrituras públicas números 2378 del 30 de septiembre de 2009 y 2694 del 11 de noviembre de 2009 de la Notaria 27 de la ciudad de Medellín, mediante la cual la entidad demandada Señal Digital s.a.s. se hizo dueña del bien. (artículo 406 inciso 2º del C.G.P.)

4. Deberá adecuarse el dictamen pericial y en el mismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Contener las declaraciones e informaciones requeridas por el artículo 226 del Código General del Proceso.
 - Determinarse el tipo de división que fuere procedente, de conformidad con el artículo 406 inciso 3° del Código General del Proceso.
5. Habida cuenta de la pretensión por venta del bien inmueble, del cual es copropietario un menor de edad, deberá darse cumplimiento al artículo 408 del C.G.P.
6. De conformidad con el artículo 82 ordinal 2° la demanda deberá indicar el número de identificación del codemandante Alejandro Saldarriaga Cardona.
7. Teniendo en cuenta lo manifestado de que la sociedad Señal Digital se encuentra en liquidación, deberá informar al despacho el nombre del liquidador y la dirección donde puede ser notificado, así como el correo electrónico, donde puede ser ubicado (Artículos 82 ordinales 2° y 10° y 85 del C.G.P)
8. En relación de que en la demanda se solicita prueba testimonial, deberá de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciar concretamente que pretende probar con las mencionadas declaraciones y los hechos sobre los cuales versará su declaración.
9. Para efectos de notificación a las partes, la demandante deberá indicar la dirección de correo electrónico en la cual recibirá notificaciones por parte del Juzgado, la cual deberá corresponde en estricto sentido a la informada en el registro de abogados que llevan el Consejo Superior de la Judicatura – SIRNA (Artículo 3° y 6° decreto 806 del 04 de junio de 2020).
10. Para efectos de claridad, presentará nuevamente el escrito de la demanda, con el cumplimiento de los requisitos aquí solicitados.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda DIVISORIA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo.

TERCERO: Aportado el poder en debida forma, se reconocerá personería al señor apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad
de Medellín

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° _____ y fijado en la Secretaría del
Juzgado _____ el
_____ a
las 8:00 a.m.